

@TRAMITANDO_CL

FLASH CARD DERECHO PENAL

ITER CRIMINIS



www.tramitando.cl

Preguntas sobre:

- Fases de desarrollo del delito.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuándo un delito se encuentra consumado?

www.tramitando.cl

Un delito está consumado únicamente cuando el autor realizó con su actividad todas las exigencias del tipo delictivo, esto es, cuando el bien jurídico objeto de la tutela penal ha sido ya suficientemente afectado, con arreglo al alcance del respectivo tipo legal, por una lesión o puesta en peligro, aunque el agente no haya obtenido los eventuales propósitos ulteriores que perseguía con la perpetración del delito (agotamiento del delito).

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuándo se consuma el delito de hurto?

www.tramitando.cl

El delito de hurto (art. 432) se consuma con la acción de apoderamiento con ánimo de apropiación (la desposesión del derechohabiente), tanto si el hechor sacó el provecho que buscaba de la cosa sustraída, como si la extravió en su fuga.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuándo hay tentativa?

www.tramitando.cl

Se habla de tentativa en general o conato cuando el autor que da principio de ejecución al delito, aunque se lo proponga, no logra consumarlo, bien porque no se produce el resultado punible (que no muera la víctima, en el caso del art. 391), o bien porque, cuando la ley no exige un resultado material, como sucede en los llamados delitos formales o de mera actividad y en los delitos de peligro .

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Cuándo hay
tentativa
inidónea?**

www.tramitando.cl

Quando mediante un juicio ex ante, colocándose el juzgador en el momento de la acción y tomando en cuenta las circunstancias concretas y todos los elementos que habían podido estar en conocimiento del agente, se concluye que respecto al hecho concreto de que se trata, falta o es inexistente el objeto de la acción, el medio empleado es absolutamente ineficaz para conseguir el fin a que se le destina, o falta en el sujeto activo una característica personal establecida en la ley pueden ser castigados como reos de tentativa.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuándo hay delito putativo?

www.tramitando.cl

Hay delito putativo cuando el autor cree punible una acción que no está prevista en la ley como delito (p. ej., una mujer practica actos de lesbianismo suponiéndolos punibles; el acusado cree que su falsa declaración en el proceso está castigada). Su tratamiento es similar al de la tentativa inidónea o delito imposible, por cuanto en ningún caso el autor que cree cometer un delito inexistente pone en riesgo algún bien jurídico protegido.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cómo es el dolo en la tentativa?

www.tramitando.cl

En la tentativa el dolo se dirige a lograr algo más (la consumación del delito) que lo objetivamente realizado, por lo que no es solamente integrante de la culpabilidad, sino además, en cuanto cofundante de la antijuricidad, constituye un elemento subjetivo del tipo legal.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cómo es el desistimiento en la tentativa?

www.tramitando.cl

El desistimiento en la tentativa requiere que el agente no siga actuando cuando podía hacerlo. Para que el desistimiento sea efectivo, basta con que “el autor se abstenga de cualquier acto ulterior que no esté naturalmente unido con el hecho concreto de la tentativa”

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuándo el desistimiento es voluntario en la tentativa?

www.tramitando.cl

Voluntario es el desistimiento si el autor, aunque considera el resultado todavía posible, por motivos propios (autónomos) no quiere ya alcanzar el resultado que perseguía, con independencia del juicio ético que pueda hacerse sobre dichos motivos.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son los efectos del desistimiento en la tentativa?

www.tramitando.cl

Como excusa legal absoluta, exime de la pena por los hechos que constituyen la tentativa a quien desiste, pero no a los partícipes en que no concurre.

En caso de coparticipación, el partícipe que se desiste debe abstenerse de contribuir al hecho o anular su contribución anterior, si ésta puede seguir teniendo eficacia causal con independencia de la voluntad del que se desiste.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué es el delito frustrado?

www.tramitando.cl

El art. 7o inciso segundo Cp define al crimen o simple delito frustrado como aquél en que “el delinciente pone de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad”.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuándo existe delito frustrado?

www.tramitando.cl

Para que exista delito frustrado el agente debe haber realizado todos los actos que abandonados a su curso natural darían como resultado la consumación del delito, de manera que a su autor “ya no le quede nada por hacer”.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cómo es el desistimiento en el delito frustrado?

www.tramitando.cl

Al igual que en la tentativa, el desistimiento en el delito frustrado es una excusa legal absolutoria. Sin embargo, en la frustración, el “dejar de hacer” del agente no es suficiente para configurar la excusa legal, desde el momento que esa pasividad desembocaría en el resultado perseguido, toda vez que el agente ha puesto todo lo necesario para que el delito se consuma.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Qué se necesita para que sea efectivo el desistimiento en la frustración?

www.tramitando.cl

Para que sea efectivo el desistimiento en la frustración, se requiere que el propio autor evite el resultado, esto es, que la no consumación sea el fruto exclusivo de la propia actividad del actor, sea que lo haga por sí mismo, sea que obtenga el concurso de terceros para ello (como cuando se provee de auxilio médico a la víctima). Pero si a pesar de sus esfuerzos el resultado se produce, no hay desistimiento, y a lo más operará la atenuante del art. 11 No 7.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son los efectos del desistimiento?

www.tramitando.cl

De no producirse el resultado por una causa dependiente del autor, la ley exime de toda pena a éste, por los hechos que constituyen la frustración.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuáles son los efectos del desistimiento en la coparticipación?

www.tramitando.cl

En caso de coparticipación, si todos participan en la evitación del resultado, a todos les favorece el desistimiento, el que se extiende también a quienes simplemente están de acuerdo con la evitación y no la impiden.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿La conspiración
y la proposición
son punibles?**

www.tramitando.cl

Sólo son punibles la conspiración y la proposición para cometer crímenes y simples delitos, en los casos en que la ley las pena especialmente.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuál es la pena de la conspiración y la proposición?

www.tramitando.cl

La conspiración se castiga con la pena inferior en dos grados a la correspondiente al delito consumado respectivo, y la proposición, con la inferior en tres grados; en cambio, en el caso del art. 278 CJM, la conspiración para el delito de sedición o motín se castiga con la pena inferior en un grado a la que corresponda al delito, y la proposición con la inferior en dos grados.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuándo se verifica la proposición?

www.tramitando.cl

Conforme a lo dispuesto en el art. 80 Cp, “la proposición se verifica cuando el que ha resuelto cometer un crimen o un simple delito propone su ejecución a otra u otras personas”.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

¿Cuándo hay fracaso en la proposición?

www.tramitando.cl

Hay un fracaso en los siguientes casos: 1) Cuando el destinatario no acepta la proposición; 2) Cuando, aunque la acepte, no va más allá de los actos materiales de preparación, sin dar comienzo a la ejecución, y 3) Cuando, habiendo dado comienzo a la ejecución, se desiste voluntariamente de ésta.

www.tramitando.cl

@TRAMITANDO_CL

PREGUNTA:

**¿Cuándo existe
conspiración?**

www.tramitando.cl

Conforme dispone el inc. segundo del art. 80 Cp, “la conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución del crimen o simple delito”.

www.tramitando.cl